GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIV | Miércoles, 12 de junio de 2019 | Número 71

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

78022 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de créditos nº 3 del Presupuesto de este Cabildo ..... Página 11191

78022 Aprobación definitiva del expediente nº 3 de Modificación del Anexo II de las Bases de ejecución del Presupuesto para 2019 ..... Página 11192

78022 Aprobación definitiva del expediente nº 2 de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019 ..... Página 11193

Cabildo Insular de El Hierro

76677 Bases específicas de subvenciones para la adquisición de equipamiento para embarcaciones de pescadores profesionales ..... Página 11195

Cabildo Insular de La Palma

76774 Delegación de competencias del expediente de contratación Servicio de dirección facultativa de las obras "Proyecto de urbanización sector de suelo urbanizable sectorizado industrial Cercado Manzo (Puntallana)" Exp. 28/2019/CNT ..... Página 11209

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

68121 Licencia urbanística de usos y obras provisionales para la urbanización interior de parte de la parcela con acceso desde la calle Industrias nº 23, promovido por Grupo de Inversiones y Promociones Carmiteide, S.L.U..... Página 11210

Ayuntamiento de Alajeró

76909 Exposición pública de las listas cobratorias de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y características especiales ejercicio 2019..... Página 11210

Ayuntamiento de Arona

76629 Exposición pública del expediente de Modificación de crédito nº 3/2019 de suplemento de crédito y crédito extraordinario ..... Página 11211

76672 Exposición pública del expediente de Modificación de crédito 3/2019 por transferencia de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto ..... Página 11211

76673 Exposición pública del expediente de Modificación de crédito 10/2019 por créditos extraordinarios y suplemento de crédito ..... Página 11211

76679 Exposición pública del expediente de Modificación de crédito 9/2019, por créditos extraordinarios y suplemento de crédito ..... Página 11211

Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma

76680 Reconocimiento de derechos económicos y reducción de la jornada laboral al personal de este Ayuntamiento... Página 11212

Ayuntamiento de Guía de Isora

77541 Aprobación de la Oferta de Empleo Público General para 2019 ..... Página 11212

78051 Exposición pública de la propuesta inicial de suscripción de convenio entre este Ayuntamiento y la entidad urbanística Junta de Compensación Costa San Juan relativa a obras de urbanización del Sector Urbanizable Costa San Juan ..... Página 11213

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

Ayuntamiento de El Paso
78121 Concesión de ayudas individuales para mayores del área social de este ayuntamiento para el año 2019..... Página 11213
Ayuntamiento de Puntagorda
76899 Exposición pública de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y utilización privativa o aprovechamiento especial de la Residencia de Mayores de Puntagorda ..... Página 11218
76903 Exposición pública del proyecto "Restauración Molino El Roque edificios anexos al entorno para creación de un centro de interpretación de usos y costumbres tradicionales" ..... Página 11219
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
76681 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de crédito nº 27/2019..... Página 11220
76684 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de crédito nº 26/2019..... Página 11221
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla
76669 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de crédito nº 05/2019, de créditos extraordinarios y suplemento de crédito ..... Página 11222

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
69079 Juicio nº 36/2019 a instancia de Nasser Ahmad contra Rony Capital S.L. y otro ..... Página 11222
69087 Juicio nº 344/2019 a instancia de David Ignacio Rodríguez Gómez contra Madeira Azores S.L. y otros..... Página 11223
69090 Juicio nº 454/2018 a instancia de Yosibel Barrios Pérez contra La Sifanta S.L..... Página 11225
69092 Juicio nº 330/2018 a instancia de Carmelo Vicente González García contra Gema María Rodríguez Perdomo y otro ..... Página 11225
69097 Juicio nº 178/2018 a instancia de Raquel Castillo Pérez contra Cristina González García ..... Página 11226
Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife
69046 Juicio nº 818/2018 a instancia de Miguel Hernández Flühr y otros contra Fenster Technik González S.L. y otro ..... Página 11227
69065 Juicio nº 385/2019 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Wendi Yisely Sierra Rivas..... Página 11228
69066 Juicio nº 308/2019 a instancia de Mauro Evangelista contra Gourmet Costa Adeje Group S.L..... Página 11228
69069 Juicio nº 346/2019 a instancia de Efrén Emilio Cevallos Martínez y otros contra Grupo Global Galcom, S.L.... Página 11229
69114 Juicio nº 631/2018 a instancia de Fernando Martínez Barona Flores contra José Casimiro Orrubia Delgado..... Página 11230
69127 Juicio nº 160/2018 a instancia de Ana Isabel Vidal Farias contra Antonia Miranda Gutiérrez y otro ..... Página 11230
69143 Juicio nº 82/2019 a instancia de Alan Marrero Mendoza contra Dinludep S.L.U..... Página 11231
69148 Juicio nº 812/2018 a instancia de Pietro Conti contra Canary Island Blivale S.L. y otro..... Página 11233
Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife
69101 Juicio nº 23/2019 a instancia de José Celso Martínez Pérez contra Berpel Italia S.C..... Página 11234
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife
69020 Juicio nº 95/2010 a instancia de Fremap contra Construcciones y Contratas Teidemar S.A. y otros ..... Página 11236
69159 Juicio nº 175/2018 a instancia de Ángel Martínez Campos contra Rony Capital S.L. y otro ..... Página 11237
69212 Juicio nº 66/2019 a instancia de Judith López Plasencia contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio S.L. ..... Página 11238
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife
69071 Juicio nº 298/2019 a instancia de Ángel Javier Martínez Queiruga contra Hotel Jardín Tropical S.L. ..... Página 11239
69157 Juicio nº 148/2019 a instancia de Roxana Rubio Mazanedo contra Martín Graham Carruthers y otro ..... Página 11239
69163 Juicio nº 70/2019 a instancia de Víctor Emanuel Andrade Salazar contra Kurpanik Adam Markus y otro ..... Página 11241
69167 Juicio nº 285/2019 a instancia de Humberto Ruiz Campos contra Evacor Importaciones S.L.U. y otro..... Página 11242
69170 Juicio nº 313/2019 a instancia de Moisés Camacho Fumero y otros contra Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife S.L. y otros ..... Página 11242
Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife
69128 Juicio nº 171/2018 a instancia de Cristina Martín Rodero contra Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L. y otro ..... Página 11243
69136 Juicio nº 171/2018 a instancia de Cristina Martín Rodero contra Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L. y otro ..... Página 11244
Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife
68568 Juicio nº 300/2019 a instancia de Priscila María Ezpeleta Gámez contra Claudia Miriam dos Santos Carmo Mateus ..... Página 11245
68583 Juicio nº 293/2019 a instancia de Alexander Chávez Pérez y otros contra Inversiones Chávez S.L.U. y otros .... Página 11245
68595 Juicio nº 344/2019 a instancia de Lucía Candelaria Fumero Alayón contra Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife S.L. y otros ..... Página 11246
68599 Juicio nº 854/2018 a instancia de Matías Daniel Guajardo Franco contra Mazzuca Consultores S.L. y otro ..... Página 11247
68603 Juicio nº 374/2019 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Estructuras Suba S.L. ..... Página 11248
68605 Juicio nº 55/2019 a instancia de Mario Severo González Rodríguez contra Panaderías Unidas de La Palma S.L. y otros..... Página 11248

68609 Juicio nº 397/2019 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Atlántica General de Reformas y Construcciones S.L. ..... Página 11249
68616 Juicio nº 24/2019 a instancia de Lucía Candelaria Arbelo Álvarez contra Agua y Bienestar S.L. y otro ..... Página 11250
Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria
68624 Juicio nº 334/2019 a instancia de Alexander Yarulín contra Macaronesia Obras y Reformas S.L. y otro ..... Página 11250

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

A N U N C I O

3065 **78022**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del Expediente de Modificación de Créditos nº 3 del Presupuesto de este Cabildo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 10 de mayo de 2019, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artº. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 3 correspondiente al Presupuesto de este Cabildo para el Ejercicio 2019, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3
DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ALTAS DE GASTOS

CAPITULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.801,69
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	116.500,00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	1.045.313,44
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.000,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	37.796.580,18
	TOTAL ALTAS	**39.057.195,31**

BAJAS DE GASTOS

CAPITULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	74.366,32
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	554.558,00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	551.690,81
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.000,00
	TOTAL BAJAS	**1.260.615,13**

MAYORES INGRESOS

CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	37.796.580,18
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	486.947,00
	TOTAL MAYORES INGRESOS	**38.283.527,18**

MENORES INGRESOS

CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	486.947,00
	TOTAL MENORES INGRESOS	**486.947,00**

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

El Presidente, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.- El Secretario General del Pleno, Domingo Jesús Hernández Hernández. Documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3066 **78022**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del Expediente nº 3 de Modificación del anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 10 de mayo de 2019, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artº. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Expediente nº 3 de Modificación del anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el cual presenta el siguiente resumen:

Primero.- Incluir las siguientes subvenciones en el Anexo II.a "Subvenciones Nominativas" de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019:

Aplicación Presupuestaria	Objeto	Tercero	Importe (€)
19.0602.4141.79040	Reconstrucción Complejo Agroambiental	Gobierno de la República de Cabo Verde	80.000,00
19.0602.4199.49040	Aportación proy. Polilla papa y gastronomía	Centro Internacional de la Papa	30.000,00
19.0602.4199.78940	Cámara frigorífica	Cooperativa Las Medianías	18.000,00
19.0502.2412.48940	Red CITE: Centro de Información a trabajadores/as extranjeros/as	Comisiones Obreras	50.000,00
19.0911.2311.48940	Ayuda humanitaria a Mozambique	Fundación Canaria AGORA	20.000,00
19.1003.3362.48250	Itinerario cultural europeo	Fundación General de la Universidad de La Laguna	10.000,00

Segundo.- Modificar el Anexo II.a de acuerdo al siguiente detalle en el que se incluye la corrección del error material advertido en la clasificación económica de la aplicación presupuestaria propuesta para atender el incremento de la subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife para la Cofinanciación Programa PICE:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe inicial (€)	Importe definitivo (€)
19.0602.4141.48940	Gastos de funcionamiento	Grupo Acción Rural Leader	25.000,00	85.000,00
19.0502.2412.45390	Cofinanciación Programa PICE	Cámara de Comercio de SC de Tenerife	55.000,00	61.000,00

Tercero.- Corregir el error material en la aplicación presupuestaria para la subvención nominativa por importe de 30.000 € a favor del Grupo de Acción Costera Zona 4 Tenerife, de tal manera que

Donde dice:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe
19.0603.4195.48940	Gastos corrientes	Grupo de acción costera zona 4 Tenerife	30.000,00

Diga:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe
19.0603.4151.48940	Gastos corrientes	Grupo de acción costera zona 4 Tenerife	30.000,00

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

El Presidente, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.- El Secretario General del Pleno, Domingo Jesús Hernández Hernández. Documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3067 **78022**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del Expediente nº 2 de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 10 de mayo de 2019, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artº. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Expediente nº 2 de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, el cual presenta el siguiente resumen:

Primero.- Modificar el apartado de MATERIAL INVENTARIABLE de la Base 27ª relativa a la "**AUTORIZACIÓN DE GASTOS**", el cual quedaría como sigue:

Capítulo VI – Inversiones Reales		
MATERIAL INVENTARIABLE Conceptos 623 a 626, 629 y 633 a 636 y 639 ambos inclusive y 640 Art. 68 en conceptos análogos a los de adquisición de material inventariable (a excepción maquinaria industrial y vehículos especiales)	**Consejero/a o Director/a Insular**	Importe inferior a 15.000 €.
	Órgano que tenga atribuida la competencia en materia de Hacienda	Adquisición (excepcional) de vehículos imputables al concepto 62400, por importe inferior a 15.000 €. Material inventariable derivado de la ejecución de contratos marco independientemente de su cuantía.
	Consejo de Gobierno Insular	Gastos iguales o superiores a 15.000 €. Obras de arte independientemente de su cuantía.

Segundo.- Modificar la Base 34ª relativa al "MATERIAL INVENTARIABLE", la cual quedaría como sigue:

Con carácter general se considerará bien mueble inventariable aquel que no tenga carácter fungible, es decir, aquel cuyo consumo no lo hace desaparecer o deteriorarse rápidamente por su uso, y cuyo valor económico sea igual o superior a 200€.

Asimismo, tendrá la consideración de material inventariable, a los efectos de su tramitación e imputación presupuestaria, el conjunto ordenado de bienes muebles, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor, con independencia de su valor unitario (Ejemplo: Colección de escritos, de medallas, de mapas; serie de libros, discos, láminas, etc., publicados por una editorial bajo un epígrafe común, generalmente con las mismas características de formato y tipografía) siempre que el importe de la colección supere los 200€.

Los gastos derivados de la adquisición de bienes muebles no fungibles que no tengan la consideración de unidad inventariable de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior serán imputables al capítulo II.

A excepción del material imputable al concepto 650, la adquisición de material inventariable de los conceptos del 623 al 626; 629; 633 al 636; 639; así como los incluidos en el artículo 68, en conceptos análogos a los de adquisición de material inventariable destinado al funcionamiento operativo de los servicios, y 640; cuyo importe sea superior a 15.000,00€ y la de material inventariable derivado de la ejecución de contratos marco, cualquiera que sea su cuantía, se gestionará de forma centralizada por el Servicio de Hacienda y Patrimonio, conforme al procedimiento recogido en el Anexo VIII a las presentes Bases de Ejecución.

No obstante, se entienden exceptuadas de la gestión centralizada y serán tramitadas por cada Área, aquellas adquisiciones de maquinaria industrial y vehículos especiales imputables al concepto 623 según se establece en el citado procedimiento, las cuales precisaran, en todo caso, del informe previo o el pliego de prescripciones técnicas del Servicio Técnico de Patrimonio y Manteniendo, en atención a la cuantía del gasto; debiendo ser comunicadas al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio a los efectos de su inventario.

Las adquisiciones de material inventariable así como los incluidos en el artículo 68, en conceptos análogos a los de adquisición de material inventariable destinado al funcionamiento operativo de los servicios, por cuantía inferior a 15.000,00€ serán tramitadas por los respectivos Centros Gestores, incluyendo la compra de unidades de precio inferior al estipulado cuya suma no supere los referidos 15.000,00€.

Las adquisiciones de material inventariable por cuantía inferior a 15.000,00€ se comunicarán al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio a los efectos de su inscripción en el Inventario.

A propuesta de los distintos servicios de la Corporación, podrán tramitarse de forma centralizada por el Servicio de Hacienda y Patrimonio las adquisiciones de material inventariable incluido en "Proyectos Complejos" imputables al concepto económico 627, en cuyo caso regirá la distribución competencial para su aprobación prevista en las presentes Bases para este tipo de material. Asimismo, en el supuesto de tramitación de este tipo de expedientes imputables al concepto "proyectos complejos" por los distintos servicios gestores, se deberá comunicar, al Servicio de Hacienda y Patrimonio, el material inventariable que con arreglo a dichos expedientes haya sido objeto de adquisición.

Será competencia de cada servicio gestor la adquisición de material que aun resultando a priori inversión, no se procederá a inventariar por ser destinado a su cesión posterior y ser imputable, en consecuencia, al artículo 65 de la clasificación económica.

Tanto el servicio gestor de la adquisición del material, como el servicio que tramite el correspondiente expediente de contratación, han de velar por el cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales en la tramitación de determinados expedientes de contratación de suministros, conforme a lo establecido por el Consejo de Gobierno Insular relativo al cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales en la tramitación de determinados expedientes de contratación por esta Corporación que figura en el Anexo XXII de las presentes Bases.

Tercero.- Modificar el punto 5 de la Base 92 y el punto 4 de la Base 92-Bis, ambas relativas al "RÉGIMEN COMÚN SOBRE CRITERIOS DE PERSONAL DE LOS OOAA Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES", cuya redacción final quedaría como se indica a continuación:

- Punto 5 (Base 92): "Los órganos competentes en materia de personal de los referidos Entes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de personal, debiendo, además, velar para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de contrataciones temporales en indefinidos no fijos, no pudiendo, en ningún caso, atribuir la condición de indefinido no fijo, salvo que derive de una resolución judicial".

- Punto 4 (Base 92-Bis): "Los órganos competentes en materia de personal de los referidos Consorcios serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de personal, debiendo, además, velar para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de contrataciones temporales en indefinidos no fijos, no pudiendo, en ningún caso, atribuir la condición de indefinido no fijo, salvo que derive de una resolución judicial"

Cuarto.- Modificar los puntos 4 y 6 de la Base 93 relativa al "RÉGIMEN COMÚN SOBRE CRITERIOS DE PERSONAL DE LOS CONSORCIOS ADSCRITOS A ESTA CORPORACIÓN" cuya redacción final quedaría como se indica a continuación:

- Punto 4: "Resultan de obligada aplicación a las sociedades mercantiles públicas y fundaciones íntegra o mayoritariamente participadas por la Corporación, y por imperativo de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los principios contenidos en los artículos 52 (Deberes de los Empleados Públicos. Código de Conducta), 53 (Principios Éticos), 54 (Principios de Conducta), 55 (Principios rectores de acceso al empleo público) y 59 (Personas con discapacidad) del citado texto legal"

- Punto 6: "Lo órganos competentes en materia de personal de las Empresas y Fundaciones del sector público insular serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de personal, debiendo, además, velar para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de contrataciones temporales en indefinidos no fijos, no pudiendo, en ningún caso, atribuir la condición de indefinido no fijo, salvo que derive de una resolución judicial".

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2019.

El Presidente, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.- El Secretario General del Pleno, Domingo Jesús Hernández Hernández. Documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

3068 **76677**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de mayo de 2019, acordó la aprobación de las bases cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EMBARCACIONES DE PESCADORES PROFESIONALES.

I. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones públicas destinadas a fomentar la mejora y el equipamiento de las embarcaciones de pescadores profesionales, mejorar la eficiencia energética y la seguridad tanto de las embarcaciones como de su tripulación, contribuyendo así a mejorar el nivel de vida del pescador profesional, residente en la isla de El Hierro.

II. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública a la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares (BOC 1994/92, de 28 de julio) es objeto de la descripción de las competencias y funciones, en materia de agricultura transferidas a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 47 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, y de la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, apartados b), c), d) y e), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, así como aquellas que han quedado reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La regulación de estas Ayudas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la competencia atribuida por los artículos 7 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. nº 70, de 14.4.2015; B.O.C. nº 118, de 19.6.2015).

III. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA.

Esta subvención tiene una dotación económica de sesenta mil euros (60.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 415 479000 y se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado el día 1 de abril de 2019.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,

se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria.

IV. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Las actividades objeto de subvención serán las siguientes:

– **Adquisición de motores nuevos para embarcaciones pesqueras.**
– **Adquisición de equipamiento**: carretes eléctricos profesionales de pesca, sonar, sondas, radares, GPS, pilotos automáticos, equipos de comunicación, bombas de servicio, maquinillas, máquinas de hielo, etc.
– **Reparaciones y obras**. Impermeabilización de las embarcaciones y tanques mediante fibra, reparación de motores y mecanismos de propulsión (no se incluyen los gastos de mantenimiento). Obras o reformas destinadas a la mejora de las condiciones del personal a bordo (puente de refugio, camarotes, etc.), o las condiciones de mantenimiento del producto pesquero capturado (acondicionamiento de neveras, mejoras de las estructuras para el frio, etc.).
– **Construcción de cascos nuevos.**

Se entenderán como gastos de reparación de motores y mecanismos de propulsión, los derivados de la adquisición de repuestos, mano de obra de talleres especializados y los gastos de envío y retorno de motores a talleres de otra isla.

Se considerarán reparaciones generales las siguientes: trabajos de carpintería consistentes en cambios de palos, barandas, cubierta, leitos, etc.; reparación de tanques y bombas de agua y aplicación de fibra.

Se considerarán gastos de mantenimiento: cambio de aceite, filtros de aire y de aceite, baterías, correas, pequeño material, pintura y otros similares.

V. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la **Base DÉCIMA** de la presente orden.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad, determinado en la **Base VIGÉSIMA PRIMERA.**

VI. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en el caso de que los beneficiarios sean empresas o profesionales sujetos y no exentos a dicho impuesto.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

VII. COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas en el marco del procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras para las acciones de una determinada convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso el importe de las subvenciones, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de El Hierro, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% de la actividad subvencionada.

En el caso de que exista concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos por el beneficiario, para la misma finalidad que estas ayudas, deberá notificarlo al Cabildo de El Hierro. Dicha notificación se realizará tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

VIII. BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiario de las subvencioneslos pescadores profesionales residentes en la isla de El Hierro, tanto personas físicas como jurídicas, subvencionándose solo uno de los supuestos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS PARA DETERMINARLA.

La cuantía de la subvención será del:

- 50% en todos los equipamientos, con un límite de 6.000 €.
- 50% para la adquisición de motores con un límite de 12.000 €
- 50% para la construcción de cascos nuevos, con un límite de 12.000 €.
- 50 % para las reforma y obras con un límite de 6.000 €.

La subvención de abonará en un pago único, realizándose este, una vez realizada la correspondiente inspección por un técnico del Cabildo Insular.

Si el número de peticiones con derecho a obtener subvención excede de las previsiones y, como consecuencia, el crédito destinado a la presente convocatoria se manifiesta insuficiente para

conceder la cuantía máxima de subvención prevista en el párrafo anterior, y no pudiese ser objeto de ampliación, se procederá a reducir las cuantías en la proporción necesaria para atender a todas las solicitudes con derecho a subvención.

X. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionables se establece desde septiembre del año anterior hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

XI. REQUISITOS.

- Haber realizado las actuaciones objeto de subvención comprendidas en estas bases y que no hayan sido subvencionadas para esta misma finalidad, en campañas anteriores.
- Realizar actividad pesquera en la isla de El Hierro como profesional, teniendo el Puerto Base en esta isla, con una antigüedad mínima de un (1) año, inmediatamente anterior a la publicación de estas bases.
- Figurar dado de alta como pescador profesional en la Seguridad Social del Mar.
- Realizar las actuaciones objeto de subvenciones comprendidas en estas bases, durante el año de la convocatoria.
- Que el peticionario sea propietario de la embarcación objeto de subvención.
- El Armador a de acreditar haber realizado a su nombre un mínimo de cuarenta (40) días de Primeras Ventas de Pescado Fresco durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la publicación de estas bases.
- Las actuaciones subvencionables deben estar dentro de los parámetros actuales del precio de mercado.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social (se podrá incluir en la solicitud).
- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas (se podrá incluir en la solicitud).
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Estar dado de Alta de Terceros en el Cabildo Insular.

XII. DOCUMENTACIÓN.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

a) Hoja de Asiento del buque actualizada.
b) Alta en el IAE.
c) Para acreditar la condición de profesional deberá aportar el certificado de que se encuentra dado de alta en el régimen de la Seguridad Social del Mar.
d) Para acreditar que realiza la actividad pesquera en la isla de El Hierro como profesional debe aportar licencia de pesca en vigor, así como informe de la cofradía de pescadores donde justifique una antigüedad mínima de un (1) año, inmediatamente anterior a la publicación de estas bases.
e) Certificado expedido por el Punto de Primera Venta en el que especifique un mínimo de 40 días de Primeras Ventas de Pescado Fresco durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la publicación de estas bases.

f) Declaración jurada del solicitante que acredita que la compra no se realiza a un familiar directo, incluida en la solicitud.
g) Declaración jurada de que tiene su residencia habitual y ejercita su actividad profesional pesquera, en la isla de El Hierro, incluida en la solicitud.
h) Factura proforma de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud. En el caso de reparación de motores en la factura proforma se deberán relacionar los distintos repuestos, los gastos de mano de obra y los gastos de transporte. Si se hubiera realizado la inversión, copia compulsada de la factura correspondiente.
i) Declaración en la que se haga mención expresa de que no se está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, incluida en la propia solicitud.
j) Certificados de estar al corriente con las obligaciones Tributarias y Seguridad Social o declaración responsable en el caso de que el importe de la subvención no supere los 3.000,00 € (artículo 24 R.D. 887/2006, de 21 de julio). La presentación de los documentos puede ser sustituidos por la autorización de la comunicación de datos por dichos organismos, en la propia solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Cabildo de El Hierro, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y 53.1d) de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El solicitante deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y en todo caso durante los cuatro años siguiente a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

XIII. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003. de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, que entrará en vigor tras la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

XIV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva. regulado en la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XV. SOLICITUDES.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal, en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (https://sede.elhierro.es).

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, se aprueba el formulario de solicitud incorporado al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica.

Los solicitantes (persona jurídica) de esta convocatoria incluidos en el apartado de Beneficiarios establecidos en le Base Sexta, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el artº. 14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del cabildo Insular de El Hierro.

Las personas físicas solicitantes incluidos en el apartado de Beneficiarios establecidos en la Base Sexta, pueden elegir utilizar o no medios electrónicos para relacionarse con la Administración Pública.

Las personas físicas que opten por la presentación presencial de las solicitudes lo harán en las dependencias del Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Doctor Quintero, nº 11, en días laborables de 9.00 h. a 14.00 h., o en los registros auxiliares en días laborables de 9.00 h a 14.00 h., donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria.

Los interesados se identificarán electrónicamente mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación", tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, y número de registro.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica, o de alguno de sus componentes necesarios para la tramitación electrónica, que impidan la presentación de solicitudes y documentos se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede.

Así mismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la LPACAP.

XVI. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Se podrán presentar solicitudes durante el ejercicio 2019 a partir de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los quince días siguientes a su publicación en el BOP.

XVII. INSTRUCCIÓN.

Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes presentadas conforme al procedimiento establecido en la Base QUINCE y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, hasta agotarse el crédito presupuestario disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la convocatoria correspondiente.

La instrucción del procedimiento corresponde al Departamento de Medio Rural y Marino, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Departamento de Medio Rural y Marino, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

XVIII. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LAS SOLICITUDES.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos (artº. 68 de la Ley 39/2015, LPAC), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 21 de la Ley 39/2015, LPAC.

XIX. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través de los medios disponibles en el Área Personal de la sede electrónica (https://sede.elhierro.es).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo en la solicitud informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.

Las personas físicas que no están obligadas a usar los medios electrónicos podrán ser notificadas en papel si así lo indican en su solicitud.

En cualquier caso, las notificaciones se pondrán a disposición de los interesados de forma electrónica como se indica en este mismo apartado en cumplimiento del artº. 42 de la LPACSP.

XX. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

La resolución definitiva de concesión de las subvenciones corresponde a la Presidencia a propuesta del Consejero de MEDIO RURAL Y MARINO Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

La publicación de la resolución definitiva en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y la convocatoria, y la aceptación de la subvención concedida, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 6 meses, computándose a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo que se adopte es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

XXI. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla (R.D. 887/2006).

Del mismo modo, vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera siguiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
-

La cuenta justificativa, contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago.

A este respecto el beneficiario deberá tener en cuenta que las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El plazo de justificación será de TREINTA DÍAS (30 días) a contar desde la publicación nen el tablón de anuncios del acuerdo de concesión de la actividad subvencionada.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.

XXII. ABONO.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y su coste real, circunstancia que en las presentes bases se efectuará con la presentación de la documentación prevista en la base VIGÉSIMA PRIMERA.

El reconocimiento de la obligación y pago de estas ayudas se realizará mediante el correspondiente decreto de la Presidencia. El abono de la ayuda se efectuará en un pago único por transferencia bancaria, por el importe total de la ayuda concedida, una vez realizado y aprobado el procedimiento de justificación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.

XXIII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Elincumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Cabildo de El Hierro, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Cabildo de El Hierro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la misma, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo indicado en la base de publicidad.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

j) Comunicar al Cabildo de El Hierro las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

k) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.

l) Mantener las actuaciones que se han subvencionado durante cinco años sin proceder a su enajenación o venta.

XXIV. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquieraAdministraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

i) Enajenar o vender antes de los cinco años alguna de las actuaciones objeto de subvención.

XXV. PROCEDIEMIENTO DE REINTEGRO.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XXVI. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

A) En el ámbito de la legislación española:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15).

B) En el ámbito de la normativa local:

- La Ordenanza reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

- La Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 26 de abril de 2011. (BOP nº 147, de 29.08.2011).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

XXVII. RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESCRIPCIÓN.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatros años, en las condiciones previstas en el artículo 39 LGS.

XXVIII. RÉGIMEN APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

XXIX. DATOS PERSONALES.

Los datos personales se tratarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Estos datos serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en las presentes bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo de El Hierro sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de los derechos de acuerdo con lo indicado en los formularios normalizados de solicitud.

XXX. VIGENCIA.

Una vez tramitado el correspondiente expediente y después de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno Insular, las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

XXXI. CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo de El Hierro, y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, que quedan definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de El Hierro se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Valverde de El Hierro, a 31 de mayo de 2019.

El Presidente accidental, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Contratación de Servicios y Suministros

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

3069 **76774**

En cumplimiento de Acuerdos del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptados en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2019, y en consonancia con lo dispuesto en el artº. 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace público la delegación del citado Consejo de Gobierno, con relación al expediente que a continuación se detalla:

Órgano delegado	Expediente	Competencia delegada
Miembro Corporativo Titular del Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma	"SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS "PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO INDUSTRIAL CERCADO MANSO (PUNTALLANA)" (EXP. 28/2019/CNT)	Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artº. 190 de la LCSP).

Santa Cruz de La Palma, a 4 de junio de 2019.

El Presidente, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Organismo Autónomo
Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

A N U N C I O

3070 **68121**

Apertura trámite de información pública en el marco del expediente 2019002194, relativo a la concesión de licencia urbanística de usos y obras provisionales para la urbanización interior de la parte de parcela que está incluida en el municipio de Santa Cruz de Tenerife con acceso desde calle Industrias, nº 23, referencia catastral 3773102CS7437S0001DL (parte), Distrito Ofra-Costa Sur, promovido por Grupo de Inversiones y Promociones Carmiteide, S.L.U.

En cumplimiento de la Resolución dictada por el Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 21 de mayo de 2019, se procede a la apertura del pertinente trámite de información pública por término de veinte días, previa inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que poniéndose el expediente de manifiesto se formulen las alegaciones que respecto del mismo se consideren pertinentes; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 25.4 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

La Secretaria Delegada, Belinda Pérez Reyes.

ALAJERÓ

A N U N C I O

3071 **76909**

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado con fecha 03.06.2019, la Resolución que, copiada literalmente, dice así:

"Vistos los padrones de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y Características Especiales, correspondiente al año 2019, elaborados por el servicio de Recaudación Municipal de conformidad con lo prevenido en la Ley de Haciendas Locales y en base a las atribuciones reconocidas a la Alcaldía por el artº. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de base del Régimen Local, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Aprobar los siguientes padrones:

Impuesto	Periodo	Concepto Presupuesto	Importe
IBI Urbana	2019	11300	363.829,56
IBI Rústica	2019	11200	49.450,10
IBI Caracte-rísticas Espe-ciales	2019	11400	60.368,27

Segundo.- Someter los indicados padrones a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otra acción que estimen procedente.

Tercero.- Simultáneamente se procede a la apertura del periodo voluntario de cobranza, que se fija en tres meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

Quinto.- Domiciliación de recibos: el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9-10-14, adoptó el acuerdo de establecer una bonificación del cinco por ciento de la cuota de los recibos de vencimiento periódico a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en una entidad financiera. Los contribuyentes que deseen domiciliar sus recibos deberán cumplimentar los formularios disponibles en las oficinas municipales (Alajeró casco y Playa de Santiago)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde-Presidente, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

ARONA

Organismo Autónomo de Deportes

Presidencia

A N U N C I O

3072 76629

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del Expediente de Modificación de Crédito 3/2019 de suplemento de crédito y crédito extraordinario con cargo al remanente liquido de Tesorería para gastos generales. Acuerdos a adoptar, y aprobado por Junta Rectora del Patronato de fecha 14 de mayo y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el 28 de mayo del presente año, tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

Arona, a 3 de junio de 2019.

El Presidente en funciones, Juan Sebastián Roque Alonso.

Organismo Autónomo de Servicios Sociales

Presidencia

A N U N C I O

3073 76672

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del "Expediente de Modificación de Crédito 3/2019 por transferencia de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto", del Presupuesto prorrogado del Patronato Municipal de Servicios Sociales, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el 23 de mayo del año en curso. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del SAC) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a 4 de junio de 2019.

La Presidenta en funciones del Organismo Autónomo de Servicio Sociales, Elena Cabello Moya.

A N U N C I O

3074 76673

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del "Expediente de Modificación de Crédito 10/2019 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiado con bajas por anulación de créditos" del Presupuesto prorrogado del Patronato Municipal de Servicios Sociales, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el 23 de mayo del año en curso. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del SAC) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a 4 de junio de 2019.

La Presidenta en funciones del Organismo Autónomo de Servicio Sociales, Elena Cabello Moya.

A N U N C I O

3075 76679

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio del "Expediente de Modificación de Crédito

9/2019 por créditos extraordinarios y suplemento de crédito financiado con bajas por anulación de crédito" del Presupuesto prorrogado del Patronato Municipal de Servicios Sociales, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el 23 de mayo del año en curso. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del SAC) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a 4 de junio de 2019.

La Presidenta en funciones del Organismo Autónomo de Servicio Sociales, Elena Cabello Moya.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

A N U N C I O

3076 **76680**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 9 de mayo del actual, aprobó entre otros, el siguiente acuerdo:

a) Reconocer el derecho del personal funcionario y del personal laboral acogido al Convenio Colectivo firmado con el mismo, que durante la situación de incapacidad temporal, se les complemente desde el primer día las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social hasta la totalidad de las retribuciones que vinieran percibiendo en el mes anterior al del inicio de dicha situación.

b) Establecer la jornada laboral de 35 horas semanales, para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, acogido al Convenio Colectivo suscrito con el mismo.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Fuencaliente de La Palma, a 22 de mayo de 2019.

La Alcaldesa, Nieves María Rodríguez Pérez, firma electrónica.

GUÍA DE ISORA

A N U N C I O

3077 **77541**

Por medio del presente se hace público que en relación con el expediente relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019, se ha adoptado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo del presente, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, con la siguiente relación de plazas:

Personal Funcionario:

LGPE 19.1.9

NÚMERO DE PLAZA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN/PLAZA	GRUPO/SUB-GRUPO
49	TÉCNICA SUPERIOR	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A/A1
50	TÉCNICA SUPERIOR	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A/A1

Segundo.- Aprobar la Oferta de Empleo Público General de este Ayuntamiento para el año 2019, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Acceso libre

GRUPO/SUB-GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
C/C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	4	POLICÍA LOCAL

Tercero.- Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guía de Isora, a 5 de junio de 2019.

El Alcalde en funciones, Pedro M. Martín Domínguez, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3078 **78051**

Conforme a lo previsto en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se expone al público mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de los de mayor difusión de la provincia, la propuesta inicial de suscripción de convenio entre Ayuntamiento de Guía de Isora y la entidad urbanística Junta de Compensación Costa San Juan relativa a las obras de urbanización del Sector Urbanizable Costa San Juan, en Playa San Juan, dentro de este término municipal, a fin de que durante el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la última publicación, pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Guía de Isora, a 4 de junio de 2019.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez, documento firmado electrónicamente.

EL PASO

A N U N C I O

3079 **78121**

Concesión de ayudas individuales para mayores del área social de este Ayuntamiento para el año 2019.

BDNS (Identif.): 459806.

Decreto de aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas individuales para mayores, del área social de este Ayuntamiento para el año 2019.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2019 acordó aprobar la modificación parcial de las Bases Reguladoras de concesión general de ayudas económicas del área social de este Ayuntamiento, que resultaron publicadas el día 19 de abril de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de fecha 26 de abril de 2019 emitida por la Sra. Concejala del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Visto que obra en el expediente documento contable RC por un importe de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.480.00 (Asistencia social primaria. Otras transferencias) del Estado de Gastos del Presupuesto de esta Entidad para el corriente ejercicio 2019, que cuenta con un crédito disponible y asignado al proyecto de gastos 19.3.0000003 de 24.400,00 €.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero: aprobar el gasto de la convocatoria pública correspondiente al año 2019, para la concesión de Ayudas Individuales para Mayores del Área Social de este Ayuntamiento para el año 2019 por un importe de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.480.00 (Asistencia social primaria. Otras transferencias) del Estado de Gastos del Presupuesto de esta Entidad para el corriente ejercicio 2019, que cuenta con un crédito disponible y asignado al proyecto de gastos 19.3.0000003 de 24.400,00 €.

Segundo: aprobar la convocatoria pública de Ayudas Individuales para Mayores del Área Social de este Ayuntamiento para el año 2019, cuya modificación parcial de las Bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2019, que resultaron publicadas el día 19 de abril de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

El contenido de la convocatoria es del siguiente tenor:

Convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales para mayores, del área social de este Ayuntamiento para el año 2019.

Definición y clases.

1.- Las ayudas económicas para personas mayores, se definen como aquellas encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporte el destinatario como consecuencia de su edad, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

2.- Según el modo de percepción de la ayuda por el beneficiario, podrán ser de las siguientes clases:

• Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

• Indirectas, cuando se concedan al beneficiario y se abonen singularmente al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la base 3ª, y además concurra:

• Tener 65 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.

• Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los Ingresos de la Unidad de convivencia no supere el 75% del IPREM vigente por cada miembro. La forma de cálculo se obtiene mediante la suma de todos los ingresos brutos anuales por cualquier concepto de todos los miembros de la unidad de convivencia y dividirlo entre doce meses o catorce si los ingresos no están prorrateados. El resultado será los ingresos mensuales de toda la unidad de convivencia, por tanto, habrá que dividir entre el número de miembros de la misma para obtener el IPREM mensual por miembro de la unidad.

2.- En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, y en el supuesto de que figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio Canario de Salud vigente, deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho organismo.

3.- "La percepción de esta ayuda será compatible con las restantes que se otorguen desde el área social. Podrán solicitar estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la base 3ª".

Modalidades de ayudas. Las ayudas económicas para personas mayores serán de dos tipos:

1.- Económicas complementarias, destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, con relación a gastos de alimentación y salud de los mayores.

2.- Individuales, destinadas a la mejora de la vivienda de los mayores, que serán de los siguientes tipos:

2.1. Arreglo y mejora de la vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas. Estas ayudas tendrán por objeto el arreglo y mejora de la vivienda (incluyendo la adquisición, adaptación e instalación de útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida diaria), así como la eliminación de barreras arquitectónicas que adapten las condiciones del hogar a las necesidades surgidas como consecuencia de la edad del beneficiario.

2.2. Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar. Se entiende como tales los electrodomésticos o análogos que puedan contribuir a mejorar la calidad de vida del solicitante.

2.3. Adquisición de mobiliario. Estas ayudas estarán destinadas a la reposición o adquisición de mobiliario básico de los que el solicitante carezca o que se encuentren deteriorados, siempre que resulten imprescindibles para el desarrollo de la vida cotidiana del beneficiario. En este sentido, las camas articuladas y colchones antiescaras se considerarán como mobiliario básico.

2.4. Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del Trabajador/a Social, debidamente justificados, permita su otorgamiento.

Documentación.

1.- Ayudas Económicas Complementarias para Mayores: la documentación general recogida en la base 4ª de las presentes bases.

2.- Ayudas Individuales para Mayores: además de la documentación general recogida en la base 4ª de estas bases, se aportará:

- Certificado del Catastro de los Bienes Inmuebles de los integrantes de la unidad de convivencia mayores de 18 años. Y de forma específica, según su modalidad, se aportará:

a) Documentación para las ayudas destinadas al arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas. Si se trata de obras:

• Memoria, croquis o estudio de accesibilidad en el que se refleje la situación actual de la vivienda y cómo quedaría ésta después de realizadas las obras, que aportará el Arquitecto Técnico del Área, una vez realizada la visita correspondiente.

• Justificante acreditativo de la propiedad de la vivienda, o autorización del propietario para realizar las obras cuando sea en régimen de alquiler.

• Dos presupuestos, debidamente cumplimentados.

• Acreditación de la denegación o, en su caso, solicitud de la ayuda complementaria de las convocatorias específicas que existan para vivienda.

Si se trata de adquisición, adaptación o instalación de útiles:

• Dos presupuestos.

b) Documentación para las ayudas destinadas a la adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar:

• Un presupuesto.

c) Documentación para las ayudas de adquisición de mobiliario:

• Un presupuesto.

• En el caso de cama articulada y/o colchón antiescaras, prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud u otro documento acreditativo de la necesidad, así como justificante de que el Área de Salud ha denegado el préstamo de la misma.

Importe de las ayudas. Las ayudas se concederán de conformidad a los siguientes baremos, estableciendo la prioridad y la cuantía de cada una de ellas, pudiendo la comisión proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas, del importe global máximo destinado a las mismas.

1.- Baremo de las ayudas económicas complementarias para mayores.

De 21 a 30 puntos 600,00.
De 11 a 20 puntos 400,00.
De 6 a 10 puntos 200,00.
Menos de 5 puntos: denegada.

En el supuesto de que la puntuación obtenida en la baremación dé derecho a una subvención superior al importe de la ayuda solicitada, solo se podrá conceder el importe de lo solicitado.

En el caso de que haya más solicitudes que crédito disponible las instancias presentadas se atenderán por orden de registro de entrada prorrateándose el importe total entre todas las solicitudes de ayuda recibida.

A.- Criterios del baremo.

1) Ingresos económicos.

a) Se computarán todos los ingresos de la unidad de convivencia, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que se esté recibiendo, incluyendo el prorrateo de las pagas extraordinarias.

b) La renta media disponible neta por persona y mes se obtendrá de la suma de todos los ingresos familiares divididos entre el número de miembros de la unidad de convivencia. Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de todos los ingresos de la unidad de convivencia no supere el 75% del IPREM vigente por cada miembro. La forma de cálculo se obtiene mediante la suma de todos los ingresos brutos anuales, por cualquier concepto, de todos los miembros de la unidad de convivencia y dividirlos entre doce meses o catorce si los ingresos no están prorrateados. El resultado obtenido será el importe de los ingresos mensuales de toda la unidad de convivencia. Por tanto, habrá que dividirlo entre el número de miembros de la misma para obtener el IPREM mensual por miembro de la unidad. En caso de ser un solo miembro, se dividirá entre 1'5.

c) Se considera unidad de convivencia la que figure en el Padrón Municipal de Habitantes.

d) La puntuación por este concepto se obtendrá al aplicar la siguiente escala:

Porcentaje IPREM./persona/mes	Puntuación
Igual 75% del IPREM	1 punto
Del 50% del IPREM al 74% IPREM	2 puntos
Del 25% del IPREM al 49%IPREM	3 puntos
Menor o igual al 24% del IPREM	4 puntos

2) Unidad familiar de convivencia:

• Vive solo/a con ingresos superiores al 75% del IPREM: 0 puntos.

• Vive solo/a con ingresos inferiores al 75% del IPREM: 5 puntos.

• Vive con personas a su cargo sin ingresos económicos: 7 puntos.

• Vive con personas con ingresos inferiores al 75% IPREM o similar: 5 puntos.

• Vive con personas con ingresos superiores al 75% del IPREM: 0 puntos.

• Vive con persona mayor sin ingresos: 5 puntos por cada uno, máximo: 15 puntos.

• Vive con persona mayor beneficiaria de P.N.C. o similar: 3 puntos por cada uno, máximo: 9 puntos.

• Vive con persona mayor beneficiaria de pensión superior al 75% IPREM: 0 puntos.

• Convive con personas con discapacidad, sin P.N.C. o similar: 5 puntos por cada uno, máximo 15 puntos.

• Convive con personas con discapacidad, con P.N.C. o similar: 3 puntos por cada uno, máximo 9 puntos.

• Convive con personas con discapacidad, con pensión superior al 75% del IPREM: 0 puntos.

3) Régimen de tenencia de la vivienda:

Alquiler/pago vivienda	Puntuación
Menos de 30,05 euros	1
De 30,06 a 90,15 euros	2
De 90,16 a 150,25 euros	3
De 150,26 a 210,35 euros	4
Más de 210,36 euros	5

4) Situación familiar:

En la unidad convivencial hay más de un mayor de 65 años con ingresos superior al 75% del IPREM: 0.

En la unidad convivencial hay más de un mayor de 65 años con P.N.C. o similar: 2.

En la unidad convivencial hay más de un mayor de 65 años sin ingresos: 4.

Convive con uno o más familiares con discapacidad o con patologías invalidantes: 3.

Convive con otros familiares a su cargo sin ingresos: 3.

Convive con otros familiares a su cargo con ingresos: 0.

Las cuantías a conceder para cada tipo de ayuda serán las siguientes:

1.- Arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas.

De 21 en adelante: 600,00.
De 11 a 20 puntos: 400,00.
De 6 a 10 puntos: 200,00.
Menos de 5 puntos: denegada.

2.- Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar.

De 21 en adelante: 600,00.
De 11 a 20 puntos: 400,00
De 6 a 10 puntos: 200,00
Menos de 5 puntos: denegada.

3.- Adquisición de mobiliario.

De 21 en adelante: 600,00.
De 11 a 20 puntos: 400,00.
De 6 a 10 puntos: 200,00.
Menos de 5 puntos: denegada.

En el supuesto de que la puntuación obtenida en la baremación dé derecho a una subvención superior al importe de la ayuda solicitada, solo se podrá conceder el importe de lo solicitado.

En el caso de que haya más solicitudes que crédito disponible las instancias presentadas se atenderán por orden de registro de entrada prorrateándose el importe total entre todas las solicitudes de ayuda recibida.

Del procedimiento, lugar y plazo de presentación.

Lugar de presentación. Las solicitudes de ayudas se presentarán, junto con la documentación requerida, en el Registro de este Iltre. Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el artº. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será:

- Ayudas económicas a personas mayores, del 1 de junio hasta el 15 de septiembre de cada año, previa convocatoria.

Tramitación. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos.

1.- Se procederá a tener una entrevista con el/la Trabajadora Social para recibir orientación sobre el tipo de ayuda al que se tiene derecho.

2.- Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida, en el Registro General del Iltre. Ayuntamiento de El Paso, en horario de atención al público.

3.- Se requerirá a los interesados por escrito para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido, previa resolución.

4.- El/la trabajadora social procederá a la elaboración de un Informe que incluirá propuesta económica. Dicho informe será remitido a la Concejalía del Área que formulará propuesta económica que será sometida a la Comisión Informativa del Área, para que emita dictamen, siendo el órgano facultado para resolver el Pleno.

5.- Las solicitudes de las Ayudas de Emergencia Social seguirán un procedimiento distinto, el/la trabajadora social procederá a la elaboración de un Informe que incluirá propuesta económica. Dicho Informe será remitido a la Concejalía del Área que elaborará su propuesta económica y la remitirá directamente al órgano que resolverá, el Alcalde, para que en un plazo no superior a 30 días desde la presentación de la solicitud se resuelva.

Resolución. El Pleno, y la Alcaldía, en su caso, resolverá las solicitudes de ayudas económicas en los plazos legalmente establecidos.

En caso de que no recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Recursos. Contra las resoluciones dictadas podrá formularse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pago y justificación.

Del pago. El pago se efectuará con posterioridad a la resolución estimatoria de la solicitud formulada, y se hará directamente al propio beneficiario o a su representante legal, o indirectamente a la institución o centro que le presta el servicio al que se destina la ayuda, previa autorización del beneficiario o de su representante legal.

En caso de no verificarse el cobro de la ayuda concedida, por causa imputable al interesado, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación por el interesado y transcurrido dicho plazo, el importe de la misma pasará a incrementar el crédito presupuestario previsto para atender estas ayudas.

De la justificación.

1. Se verifica mediante la presentación de los originales de las facturas que acrediten la realización íntegra del fin para el que se concede la ayuda. En orden a la justificación de la ayuda percibida los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en un plazo de tres meses desde que se recibiera la cuantía económica la documentación acreditativa.

2. No haber justificado una ayuda anterior, sin haber reintegrado su importe, será causa para denegar una petición posterior.

Suspensión y reintegro. No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Defunción del beneficiario.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases.

d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del beneficiario.

Reintegro.

1.- Serán causas de reintegro de las ayudas:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos.

c) El incumplimiento de la finalidad de la ayuda o las condiciones impuestas en su concesión.

d) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 5º.

2.- Procedimiento de reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio quedando acreditado trámite de audiencia del interesado.

3º.- El órgano competente para el otorgamiento de la ayuda lo será también para resolver el expediente de reintegro.

Tercero: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.8 de la LGS y en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dar traslado de la Convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a los efectos de su publicación en dicha Base, así como de extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las correspondientes solicitudes, en plazo desde el día 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, así como en el tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://sede.elpaso.es/.

Cuarto: dar traslado de esta resolución a la Intervención Municipal al efecto de su conocimiento y cumplimiento de lo resuelto en el apartado tercero del presente Decreto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en la Ciudad de El Paso.

El Paso, a 5 de junio de 2019.

El Alcalde.

PUNTAGORDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

3080 76899

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2019 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Residencia de la Tercera Edad

de Puntagorda, que pasa a denominarse "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y utilización privativa o aprovechamiento especial de la Residencia de Mayores de Puntagorda".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https:/www.puntagorda.es). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puntagorda, a 4 de junio de 2019.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo, firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3081 **76903**

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras:

Objeto	RESTAURACIÓN MOLINO EL ROQUE, EDIFICIOS ANEXOS AL ENTORNO PARA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES TRADICIONALES			
Autor del proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV
D. Renan Lüke	Arquitectos de Canarias	3.594	Abril 2019	
	Nombre y Apellidos			
Arquitecto	D. Renan Lüke			
Director	D. Renan Lüke			
Director de la ejecución	D. Renan Lüke			
Promotor	Ayuntamiento de Puntagorda			
Financiación	FDCAN			
Autor del estudio básico de Seguridad y Salud	D. Renan Lüke			

Se somete a información pública por el plazo de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://www.puntagorda.es].

Puntagorda, a 4 de junio de 2019.

El Alcalde, Vicente Rodríguez Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

A N U N C I O

3082 **76681**

Expediente de modificación de crédito nº 27/2019, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles durante el cual ha permanecido expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto de Gastos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna nº 27/2019, modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito y de modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de abril de 2019, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, y en cumplimiento de lo previsto en el artº. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, se considera definitivamente aprobado el referido expediente, conforme al siguiente resumen:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

GASTOS		**IMPORTE €**
Capítulo IV	Transferencias corrientes	314.500,00
Capítulo VI	Inversiones reales	89.510,70
	TOTAL ALTAS	**404.010,70**

Financiación:

INGRESOS		**IMPORTE €**
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	404.010,70
	TOTAL BAJAS	**404.010,70**

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

GASTOS		**IMPORTE €**
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	713.375,76
Capítulo VI	Inversiones reales	201.846,58
	TOTAL ALTAS	**915.222,34**

Financiación:

INGRESOS		**IMPORTE €**
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	915.222,34
	TOTAL BAJAS	**915.222,34**

Modificación del Anexo I "Subvenciones nominativas y cuotas de participación en otras entidades", de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento, a los efectos de incluir una nueva subvención nominativa, según el siguiente detalle:

Aplicación	Objeto	Tercero	CIF	Importe
130.33400.48001	Fomento de la cultura a través de la realización de talleres, exposiciones, etc. Relacionándolo con las matemáticas	Sociedad Canaria Isaac Newton de Profesores de Matemáticas	G38027074	9.500,00
130.33400.48002	Publicaciones, talleres, campaña culturales y sociales para Fomento de la cultura.	Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife	G38018032	27.500,00
130.33400.48003	Realización de publicaciones, talleres, campañas culturales y sociales, eventos de cine, música, exposiciones, etc.	Ateneo de La Laguna	G38021796	27.500,00
130.33400.48004	Publicaciones, talleres, campañas culturales y sociales para Fomento de la Cultura.	Instituto Estudios Canarios	G38081675	33.500,00
130.33400.48005	Fomentar las tradiciones populares así como incentivar un acto cultural que ha sido declarado bien de interés cultural.	Asociación Cultural Amigos de La Librea de la Virgen	G38283776	9.500,00

130.33400.48006	Fomentar las tradiciones populares así como incentivar un acto festivo que ha sido declarado bien de interés turístico.	Asociación Corazones de Tejina	G38584835	9.500,00
130.33400.48007	Realización de campañas culturales y sociales, eventos de música, etc.	Orfeón la Paz	G38042131	24.500,00
132 33800 48004	Difundir y realzar el patrimonio histórico-artístico a través de actos populares y religiosos	Agrupación musical La Fe	G38918512	60.000,00
132 33800 48005	Difundir y realzar el patrimonio histórico-artístico a través de actos populares y religiosos	Agrupación banda de música San Sebastián de Tejina	G38241626	25.000,00
132 33800 48006		Agrupación musical banda de música Ntra. Sra. De Lourdes de Valle Guerra	G38298725	25.000,00
132 33800 48007		Agrupación musical La Fuente/Create Unión Musical	G76611383	20.000,00
132 33800 48008		Banda de cornetas y tambores San Miguel	G38552675	9.500,00
132 33800 48009		Banda de cornetas y tambores Awañak	G38487138	4.000,00
132 33800 48010		Banda de cornetas y tambores La Candelaria	G38631990	4.000,00
132 33800 48011		Banda de cornetas y tambores Santa María de Gracia	G76601632	4.000,00
132 33800 48012		Asociación músico cultural León y Castro de Valle de Guerra	G38283107	4.000,00
132 33800 48013		Asociación musical Santísimo Cristo de La Laguna	G76715325	4.000,00
132 33800 48014		Banda Santísimo Cristo de la Misericordia	G76584804	4.000,00
132 33800 48015		Banda de cornetas y tambores El Faro de Punta del Hidalgo	G38614608	500,00

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción según lo dispuesto en el artículo 171 de la citada Ley.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de mayo de 2019.

La Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, María Candelaria Díaz Cazorla.

A N U N C I O

3083 **76684**

Expediente de modificación de crédito nº 26/2019, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles durante el cual ha permanecido expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto de Gastos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna nº 26/2019, modalidad Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de abril de 2019, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, se considera definitivamente aprobado el referido expediente, conforme al siguiente resumen:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ALTA DE GASTOS		
Capítulo II	Inversiones reales	528.749,14
	TOTAL ALTAS	528.749,14

BAJAS DE GASTOS		
Capítulo V	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	528.749,14
	TOTAL BAJAS	528.749,14

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción según lo dispuesto en el artículo 171 de la citada Ley.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de mayo de 2019.

La Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, María Candelaria Díaz Cazorla.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

3084 **76669**

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente inicial de Modificación de Créditos nº 05/2019 (créditos extraordinarios y suplementos de créditos), se considera aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y se procede la publicación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos se expresa a continuación:

Suplementos de créditos:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	13.263,23 €
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	13.263,23 €

Créditos extraordinarios:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700,00 €
VI	INVERSIONES REALES	37.162,93 €
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	37.862,93 €

	TOTAL CRÉDITOS A FINANCIAR	51.126,16 €

Financiación:

Remanente líquido de Tesorería:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	51.126,16 €
	TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA	51.126,16 €

	TOTAL FINANCIACIÓN	51.126,16 €

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 5 de junio de 2019.

La Alcaldesa en funciones, Fidela Velázquez Manuel.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

3085 **69079**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000036/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000032/2018.

NIG: 3803844420180000229.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019009193.

Ejecutante: Nasser Ahmad.

Ejecutado: Rony Capital, S.L.; FOGASA.

Abogado: Juliet Elisa Plasencia Allright.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000036/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Nasser Ahmad, contra Rony Capital, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 21 de mayo de 2019, y por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de fecha .... cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto de fecha 21/05/2019:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Nasser Ahmad contra Rony Capital, S.L., por un principal de 53.630,17 euros (18.168,97 euros de la condena fijada en la Sentencia más 11.209 euros en concepto de indemnización y de 24.252,20 euros en concepto de salarios de tramitación), más 10.726,03 euros de intereses provisionales y costas

provisionales, con la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794000064003619; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES5500493569920005001274.

Decreto de fecha 22/05/2019:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del punto neutro judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de embargo telemático de Banco Santander, en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 53.630,17 euros de principal, más 10.726,03 euros de intereses y costas provisionales. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Rony Capital, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco Santander, c.c.c. ES5500493569920005001274, al concepto o procedimiento clave 3794000064003619, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rony Capital, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3086 69087

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000344/2019.

NIG: 3803844420190002751.

Materia: despido.

IUP: TS2019014236.

Demandante: David Ignacio Rodríguez Gómez.

Demandado: Madeira Azores, S.L.; Manuel David Pereira; FOGASA.

Abogado: Luis Alberto Falcón Fernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000344/2019 en materia de Despido a instancia de D./Dña. David Ignacio Rodríguez Gómez, contra Madeira Azores, S.L., Manuel David Pereira y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado providencia con fecha 16/4/19 y por el Letrado de la Administración de Justicia Decreto con fecha 16/4/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. David Ignacio Rodríguez Gómez contra Madeira Azores, S.L., Manuel David Pereira y FOGASA, sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 12/02/2020 10:20, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez sustituto de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente celebración del acto de conciliación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que sino comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS.

- Citación al representante legal de la empresa demandada, al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madeira Azores, S.L. y Manuel David Pereira en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3087 69090

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000454/2018.

NIG: 3803844420180003706.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018018420.

Demandante: Yosibel Barrios Pérez.

Demandado: La Sifanta, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000454/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Yosibel Barrios Pérez, contra La Sifanta, S.L., por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 27/3/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido a D./Dña. Yosibel Barrios Pérez de su demanda frente a La Sifanta, S.L.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social n°1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Sifanta, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3088 69092

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000330/2018.

NIG: 3803844420180002814.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018013932.

Demandante: Carmelo Vicente González García.

Demandado: Gema María Rodríguez Perdomo; José Agustín Rivero García.

Abogado: Julián Cipriano González Álvarez.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000330/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Carmelo Vicente González García, contra Gema María Rodríguez Perdomo y José Agustín Rivero García, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 22/5/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carmelo Vicente González García contra Gema María Rodríguez Perdomo, José Agustín Rivero García y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Gema María Rodríguez Perdomo a abonar al demandante la cantidad de 5.127,06 euros brutos, más el 10% de mora patronal. Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos.

Absolviendo a José Agustín Rivero García de las pretensiones contenidas en su contra en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gema María Rodríguez Perdomo y José Agustín Rivero García en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3089 69097

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000178/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0001016/2017.

NIG: 3803844420170007302.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018037253.

Ejecutante: Raquel Castillo Pérez.

Ejecutado: Cristina González García.

Abogado: María Lourdes Déniz Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000178/2018 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Raquel Castillo Pérez, contra Cristina González García, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de insolvencia con fecha 26 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

Se declara a la ejecutada Dña. Cristina González García con NIF n° ****7617 en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.418,36 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0178 18.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristina González García en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

3090 **69046**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000818/2018.

NIG: 3803844420180006817.

Materia: despido.

IUP: TS2018033562.

Demandante: Miguel Hernández Flühr; Eduardo López Rodríguez; Manuel Luis Luis.

Demandado: Fenster Technik González, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carmelo Hernández Rivero; Carmelo Hernández Rivero; Carmelo Hernández Rivero.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Fenster Technik González, S.L., a fin de notificar fallo de sentencia:

Fallo: se estima la demanda presentada por don Miguel Hernández Fluhr, don Eduardo López Rodríguez y don Manuel Luis Luis frente a la entidad, Fenster Technik González, S.L., y, en consecuencia, se declara improcedente sus despidos, con fecha de efectos, de 30 de septiembre de 2018 y se condena a la empresa a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizarles en las cuantías que se dirán, sin salarios de tramitación, o a readmitirles en sus puestos de trabajo abonándoles una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de las cuantías que se dirán, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que los citados trabajadores hubieran encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar a los trabajadores, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito:

1. Respecto a don Miguel Hernández:

- Salario regulador diario: 46,39 euros.

- Indemnización: 16.990,34 euros.

2. D. Eduardo López Rodríguez:

- Salario regulador diario: 45,92 euros.

- Indemnización: 28.155,85 euros.

3.- D. Manuel Luis Luis:

- Salario regulador diario: 41,52 euros.

- Indemnización: 5.823,18 euros.

Los pronunciamientos de condena pecuniarias reseñados en la presente resolución, se extenderán, igualmente, respecto del Fondo de Garantía Salarial, en los supuestos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena (indemnización) o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia, al número de cuenta IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en observaciones, el número de expediente 3795 0000 65081818 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3091 69065

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000385/2019.

NIG: 3803844420190003278.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019016379.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Wendi Yisely Sierra Rivas.

Abogado: María Paula González Acosta.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000385/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra D./Dña. Wendi Yisely Sierra Rivas, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 2 de junio de 2020, a las 10:20 horas lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Wendi Yisely Sierra Rivas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3092 69066

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000308/2019.

NIG: 3803844420190002560.

Materia: despido.

IUP: TS2019013354.

Demandante: Mauro Evangelista.

Demandado: Gourmet Costa Adeje Group, S.L.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000308/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Mauro Evangelista contra Gourmet Costa Adeje Group, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de enero de 2020, a las 9:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gourmet Costa Adeje Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3093 69069

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000346/2019.

NIG: 3803844420190002907.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019015009.

Demandante: Efrén Emilio Cevallos Martínez; Eduardo Huerta Junco; Pastor Limón Padilla.

Demandado: Grupo Global Galcom, S.L.

Abogado: Juan Antonio Blanco Menéndez; Juan Antonio Blanco Menéndez; Juan Antonio Blanco Menéndez.

Procurador: ---.

Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000346/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Efrén Emilio Cevallos Martínez, Eduardo Huerta Junco y Pastor Limón Padilla contra Grupo Global Galcom, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de mayo de 2020 a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Global Galcom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3094 69114

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000631/2018.

No principal: cuenta de abogado-01.

NIG: 3803844420180005280.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019009420.

Demandante: Fernando Martínez Barona Flores.

Demandado: José Casimiro Onrubia Delgado.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Jura de Cuenta n° 0000631/2018-1 en materia de Cuenta de abogado, a instancia de D./Dña. Fernando Martínez Barona Flores, contra José Casimiro Onrubia Delgado, se ha dictado Decreto de fecha 23 de abril de 2019.

Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referida resolución compareciendo en la Secretaría de este Juzgado. Contra la misma cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Casimiro Onrubia Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3095 69127

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000160/2018.

NIG: 3803844420180001230.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018005272.

Demandante: Ana Isabel Vidal Farias.

Demandado: Antonia Miranda Gutiérrez; FOGASA.

Abogado: Gladys García Acosta.

Procurador: ---.

D. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000160/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Dña. Ana Isabel Vidal Farias contra Dña. Antonia Miranda Gutiérrez y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14/01/2020 a las 11:20 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonia Miranda Gutiérrez y FOGASA, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3096 69143

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000082/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000248/2018.

NIG: 3803844420180002149.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019018893.

Ejecutante: Alan Marrero Mendoza.

Ejecutado: Dinluped, S.L.U.

Abogado: Aarón Acosta Fernández del Torco.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000082/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Alan Marrero Mendoza, contra Dinluped, S.L.U., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 16 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Alan Marrero Mendoza contra Dinluped, S.L.U., por un principal de 4.061,11 euros (3.711,15 + 349,96), más 620 euros presupuestados para intereses y costas de la presente ejecución, incluido el interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación extrajudicial, 26 de febrero de 2018, sobre la cuantía de 211,50 euros, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, previa propuesta de la parte ejecutante.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el concepto 3795 0000 64 0082 19.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife."

Así mismo, en fecha 16 de mayo de 2019, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Decreto:

Se decreta el embargo de bienes de la ejecutada Dinluped, S.L.U. para responder de un principal de 4.061,11 euros, más 620 euros presupuestados para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta,

guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la A.E.A.T., así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesaria, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de las saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta par este Juzgado en la entidad Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 05001274 en el concepto 3795/0000/64/0082/19, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonada la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetas a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artº. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artº. 663 de la LEC).

Hágase saber al deudor Dinluped, S.L.U. que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de cinco días pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c E555 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0082/19.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dinluped, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

3097 69148

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000812/2018.

NIG: 3803844420180006775.

Materia: despido.

IUP: TS2018033344.

Demandante: Pietro Conti.

Demandado: Canary Island Blivale, S.L.; FOGASA.

Abogado: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Canary Island Blivale, S.L. a fin de que notificar Sentencia.

Fallo:

Se estima la demanda presentada por don Pietro Conti frente a la entidad, Canary Island Blivale, S.L. y, en consecuencia, se declara improcedente su despido, con fecha de efectos, de 21 de septiembre de 2018 y se condena a la empresa a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizarle en la cuantía de 698,69 euros, sin salarios de tramitación o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de un salario diario de 28,23 euros, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el citado trabajador hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Asimismo, se condena a la entidad, Canary Island Blivale, S.L. a abonar a don Pietro Conti, en concepto de salarios, la cantidad de 2.310 euros, con la adición del interés de mora patronal (10%).

Los pronunciamientos de condena pecuniarias reseñados en la presente resolución, se extenderán, igualmente, respecto del Fondo de Garantía Salarial, en los supuestos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena (indemnización y salarios) o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia, al número de cuenta IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en observaciones, el número de expediente 3795 0000 65081218 del referido Banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
Y DECRETO

3098 **69101**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000023/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000131/2018.

NIG: 3803844420180000894.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019009079.

Ejecutante: José Celso Martínez Pérez.

Ejecutado: Berpel Italia Sociedad Civil.

Abogado: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000023/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. José Celso Martínez Pérez, contra Berpel Italia Sociedad Civil, por S.Sª. se ha dictado auto con fecha 22 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"...Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. José Celso Martínez Pérez contra Berpel Italia Sociedad Civil, por un principal de 17.267,08 €, más 1.036,03 € de intereses provisionales y más la de 1.726,71 € de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los Registros de la Propiedad, Mercantil y Bienes Muebles, interesando y requiriendo para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de cinco días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0023-19...".

Al propio tiempo y con fecha 22 de mayo de 2019, por el Letrado de la Administración de Justicia se dictó Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "...

1.- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 20.029,82 €.

a) La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Caixabank, S.A., así como de todas aquellas entidades bancarias que figuren dadas de alta en el servicio de embargos telemáticos del punto neutro judicial, que pudieran tener en cuentas de ahorro, valores, crédito

o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios, y dándose las oportunas ordenes a través del punto neutro judicial, autorizando a tal efecto al funcionario de este Juzgado.

b) La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es Createcnia Comunicación, S.L., en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del punto neutro judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplimentar dichos oficios.

c) El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de depósitos y consignaciones, autorizando para tal efecto al funcionario de este Juzgado.

2.- Se le requiere a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de diez días presenten relación de bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar la ejecución, con las advertencias y apercibimientos que se establece en el artículo 589.2 y 3 de la L.E.C, que se menciona en el apartado cuarto y quinto de la fundamentación jurídica de la presente resolución.

4.- Se requiere a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, ponga de manifiesto ante este órgano judicial la situación de la empresa ejecutada de la que tenga constancia en cuanto a si la misma tiene o no actividad en este momento, a los efectos oportunos.

Asimismo líbrese el oportuno oficio a Policía Local de San Miguel de Abona, a fin de que por funcionarios de esa policía se sirvan de constituirse en el domicilio social de la empresa ejecutada Berpel Italia Sociedad Civil con CIF J76719061 sito en Calle La Folia, s/n, puerta 33, Residencial El Faro, Edificio La Barca, 38639. San Miguel de Abona, a fin de que procedan a informar a este Juzgado: a) Si la citada empresa continua ejerciendo su actividad con normalidad; b) si trabajan a puerta abierta o cerrada; c) si poseen en la misma de datáfonos o terminales de punto de venta (T.P.V.), para el caso afirmativo se interesa proceda a identificar y reseñar los mismos, participándose a qué entidad/es o compañía pertenecen los mismos; d) para el caso de no seguir con su actividad, se interesa a que por los miembros de esa policía se constituyan ante el correspondiente departamento del Ayuntamiento y se proceda a informar la fecha del cese de su actividad en que les pudiere constar en el correspondiente departamento; e) en el caso de que constituidos en el domicilio social perteneciente a la empresa ejecutada, se hallare otra distinta a la interesada, se interesa procedan a informar el nombre de la empresa, su CIF, actividad que desarrolla, número de empleados identificándose a los mismos, el nombre del empresario u administrador de la misma identificación de los mismos, así como que designen un domicilio para recibir notificaciones que se pudiere acordar, en su caso, por este Juzgado.

Se significa al ejecutado Berpel Italia Sociedad Civil que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0023-19, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049

3569 9200 05001274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0023-19...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berpel Italia Sociedad Civil, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
3099 69020

N° procedimiento: 0000095/2010.

Proc. origen: demanda.

N° proc. origen: 0000377/2006.

NIG: 3803834420060002349.

Materia: cantidad.

Ejecutante: FREMAP.

Ejecutado: Tesorería General de la Seguridad Social; Construcciones y Contratas Teidemar, S.A.; Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado: Miguel Oramas Medina; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución n° 0000095/2010 en materia de cantidad a instancia de FREMAP, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Contratas Teidemar, S.A. e Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 17/05/19, que es del tenor literal siguiente:

"Diligencia de ordenación del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia D./Dña. Francisco Martín Ortega.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.

Visto el tiempo transcurrido sin que conste en autos que el Organismo Público hubiese dando cumplimiento a las responsabilidades de autos, se cita de comparecencia, a celebrar en las oficinas de este juzgado el día 7 de octubre de 2019 a las 9:45 horas (07/10/19 a las 9:45 horas) en la Sala de Audiencias número Cuatro de este Juzgado, sito en la sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife, requiriéndose al representante que comparezca por la entidad ejecutada que deberá concurrir con documentación justificativa del cumplimiento de lo impuesto en Sentencia.

Se apercibe a la entidad ejecutada que en dicha comparecencia podrán acordarse las medidas que se consideren adecuadas al cumplimiento, y en especial decidir:

a) Órgano administrativo y funcionarios que han de responsabilizarse de realizar las actuaciones, pudiendo requerir a la Administración a tal efecto para que facilite la identidad de la autoridad o funcionario responsable del cumplimiento de la ejecutoria, al objeto de individualizar oportunamente las responsabilidades derivadas, incluidas las responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que deban llevarse a cabo al respecto.

b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.

c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

d) Medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado, en los términos establecidos en esta Ley, salvo lo previsto en el artículo 241, que no será de aplicación excepto en caso de incumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la comparecencia a que se refiere el presente apartado.

e) Cuando la Administración pública fuera condenada al pago de cantidad líquida, el devengo de

intereses procederá conforme a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, si bien en el supuesto de que hubiera sido necesario el ulterior requerimiento establecido en este apartado, la autoridad judicial, apreciando falta de diligencia en el incumplimiento, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones y Contratas Teidemar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3100 69159

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000175/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000084/2018.

NIG: 3803844420180000551.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018041663.

Ejecutante: Ángel Martínez Campos.

Ejecutado: Rony Capital, S.L.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución nº 0000175/2018 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Ángel Martínez Campos contra Rony Capital S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 26/02/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Ángel Martínez Campos con la empresa Rony Capital, S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Ángel Martínez Campos.

Indemnización: 1.898,33 euros.

Salarios: 11.389,95 euros.

Manteniéndose también el pronunciamiento del fallo de la sentencia en lo relativo a la condena al pago de otros salarios debidos en importe de 5.218,17 euros mas el 10% por mora patronal.

Firme que sea el presente Auto, la parte actora debe solicitar su ejecución presentando el correspondiente escrito.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la 3797/0000/64/0175/18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rony Capital S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3101 69212

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000066/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000136/2018

NIG: 3803844420180000946.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019016883.

Ejecutante: Judith López Plasencia.

Ejecutado: Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L.

Abogado: Raquel Bacallado Adán.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000066/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña.Judith López Plasencia, contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 07/05/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se despacha ejecución a instancia de Dña. Judith López Plasencia contra Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., con intervención de Fogasa, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artº. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0066/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBANES55 0049 3569 92 000 500 1274 y al concepto clave 3797/0000/64/0066/19.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Sergio Calle Pérez, Magistrado juez, del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife."

Asimismo se ha dictado diligencia de ordenación de 07/05/19 que es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia D./Dña. Francisco Martín Ortega.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2019.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, con traslado a la contraparte.

Habiéndose dictado auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia de despido dictada en los presentes autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 283 de la LRJS, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día 17/06/2019 9:35 horas de su mañana (diecisiete de junio de dos mil diecinueve a las nueve y treinta y cinco horas) a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de

la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión Industria y Comercio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3102 **69071**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000298/2019.

NIG: 3803844420190002395.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019012402.

Demandante: Ángel Javier Martínez Queiruga.

Demandado: Hotel Jardín Tropical, S.L.

Abogado: Luis Alberto Falcón Fernández.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000298/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Ángel Javier Martínez Queiruga contra Hotel Jardín Tropical, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16/07/19 a las 9:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Hotel Jardín Tropical, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3103 **69157**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000148/2019.

NIG: 3803844420190001091.

Materia: despido.

IUP: TS2019005131.

Demandante: Roxana Rubio Manzanedo.

Demandado: Martín Graham Carruthers.

Interesado: Ministerio Fiscal.

Abogado: Luis Alberto Falcón Fernández.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000148/2019 en materia de despido a instancia de D./Dña. Roxana Rubio Manzanedo, contra Martín Graham Carruthers, por S.Sª se ha dictado Sentencia con fecha 16/05/2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2019.

Vistos por mí, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos número 148/2019 seguidos a instancias de Dña. Roxana Rubio Manzanedo, asistida por el letrado D. Luis Alberto Falcón Fernández frente a D. Martín Graham Carruthers, sobre impugnación de despido y reclamación de cantidad.

Fallo: que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por doña Roxana Rubio Manzanedo frente a Martín Graham Carruthers y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la actora llevado a cabo por la demandada el día 11 de enero de 2019.

Segundo: condeno a la parte demandada Martín Graham Carruthers a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 362,26 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 43,21 euros/día, desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero.- Condeno a la parte demandada a abonar a la actora el importe de 1.519,06 euros, que deberán ser incrementados en un 10% de interés de demora, en los términos del artículos 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0148/19, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0148/19, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez Adscripción Territorial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martín Graham Carruthers, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3104 69163

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000070/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001028/2018.

NIG: 3803844420180008586.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Víctor Emanuel Andrade Salazar.

Ejecutado: Kurpanik Adam Markus.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000070/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Víctor Emanuel Andrade Salazar, contra Kurpanik Adam Markus, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 21/05/2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D. Víctor Emanuel Andrade Salazar contra D. Kurpanik Adam Markus, por un principal de 2.026,55 €, más 325 € de intereses provisionales y la de 200 € de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artº. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto clave 1587 0000 64 0070 19.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kurpanik Adam Markus, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

La Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3105 69167

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000285/2019.

NIG: 3803844420190002275.

Materia: despido.

IUP: TS2019011786.

Demandante: Humberto Ruiz Campos.

Demandado: Evacor Importaciones S.L. Unipersonal; FOGASA.

Abogado: Cristina Edodey Coleto.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000285/2019 en materia de despido a instancia de D. Humberto Ruiz Campos contra Evacor Importaciones S.L. Unipersonal, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04 de julio de 2019, a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Avenida de Tres de Mayo s/n, S/C de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Evacor Importaciones S.L. Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
3106 69170

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000313/2019.

NIG: 3803844420190002541.

Materia: despido.

IUP: TS2019013252.

Demandante	Moises Camacho Fumero
Demandante	Mohamed El Hassan
Demandante	Barbara Hernandez Alfonso
Demandante	Abacheik Assraqui
Demandante	Melissa De La Caridad Cabrera Perez
Demandante	Yisisleidy Garcia Valdivia
Demandante	Luis Jose Hernandez Rodriguez
Demandado	ANNAPURNA HOTEL TEN BEL TENERIFE S.L.
Demandado	SIDDHARTA HOTELS & RESORTS S.L.
Demandado	ALBORADA BEACH CLUB S.L.
Demandado	TENBEL TURISMO S.L.
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL TENBEL TURISMO
Demandado	FOGASA
Demandado	MINISTERIO FISCAL

Abogado:	Procurador:
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Clodoaldo Radames Corbella Ramos	

Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social

n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000313/2019 en materia de despido a instancia de D. Moisés Camacho Fumero, Mohamed El Assan, Bárbara Hernández Alfonso, Abacheik Assraqui, Melissa de la Caridad Cabrera Pérez, Yisisleidy García Valdivia y Luis José Hernández Rodríguez contra Siddharta Hotels & Resorts, S.L., Alborada Beach Club, S.L. y Tenbel Turismo, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02/07/2019 a las 12:30 horas en la Sala de Vistas n° 3 del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife en Avda. Tres de Mayo n° 24, bajo, Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Siddharta Hotels & Resorts, S.L., Alborada Beach Club, S.L. y Tenbel Turismo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrado de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

3107 **69128**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000171/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000851/2016.

NIG: 3803844420160006134.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018035495.

Ejecutante: Cristina Martín Rodero.

Ejecutado: Noah Agencia de Seguros Vinculada, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Manuel Bencomo Mendoza.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000171/2018, a instancia de D./Dña. Cristina Martín Rodero contra Noah Agencia de Seguros Vinculada, S.L. y FOGASA se ha dictado auto de fecha 22/05/2019.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el letrado de la parte ejecutante D. Carlos Manuel Bencomo Mendoza en representación de Dña. Cristina Martín Rodero se solicitó el despacho de la ejecución contra la entidad demandada Noah Agencia de Seguros Vinculada, S.L.

Segundo.- Recabada información a través del PNJ del Registro Mercantil Central se ha dictado Auto de conclusión del concurso de fecha 3/01/2017 de la empresa Noah Pólizas Agencia de Seguros Vinculada, S.L., por insuficiencia de la masa activa, en el procedimiento número 614/2016 del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid.

Tercero.- En fecha 8/11/2018 se dictó providencia en la que se acordaba que al existir procedimiento concursal en aplicación con lo dispuesto en el artº. 55 de la Ley Concursal por remisión que hace el artículo 237.5 de la LRJS debía hacer valer su derecho ante el órgano mercantil correspondiente.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme lo dispuesto en el artº. 55 de la Ley Concursal no podrán iniciarse ejecuciones singulares ni seguirse apremio contra el patrimonio del deudor una vez declarado el concurso del mismo.

Segundo.- En el presente caso, y siendo que la empresa está en concurso y en base al antecedente de hecho tercero contenido en la presente resolución así como lo contenido en el artº. 55 de la Ley Concursal.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

No ha lugar a despachar ejecución contra la entidad Noah Agencia de Seguros Vinculada, S.L., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

Procédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0171 18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES5500 4935 6992 0005001274.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife.

El/la Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Cristina Martín Rodero, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

3108 **69136**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000171/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000851/2016.

NIG: 3803844420160006134.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018035495.

Ejecutante: Cristina Martín Rodero.

Ejecutado: Noah Agencia de Seguros Vinculada, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Manuel Bencomo Mendoza.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000171/2018, a instancia de D./Dña. Cristina Martín Rodero contra Noah Agencia de Seguros Vinculada, S.L. y FOGASA se ha dictado diligencia de ordenación de 15/11/2018.

Del/de La Letrado/a de la Administración de Justicia, D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2018.

Por presentado el anterior escrito con n° de entrada 4127/18 por el Letrado D. Carlos Manuel Bencomo

Mendoza, únase a los autos de su razón y dese a las copias su uso legal. Visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y dese traslado al/la actor/a, D./Dña. Cristina Martín Rodero, poniéndole en conocimiento de la renuncia de su letrado y manifestándole si lo cree conveniente nombre a un nuevo letrado que le represente.

Notifíquese a Dña. Cristina Martín Rodero la presente diligencia de ordenación y el escrito n° 4127/18.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Cristina Martín Rodero, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3109 **68568**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000300/2019.

NIG: 3803844420190002422.

Materia: otros derechos laborales individuales.

IUP: TS2019012604.

Demandante: Priscila María Ezpeleta Gámez.

Demandado: Claudia Miriam Dos Santos Carmo Mateus.

Abogado: Alejandro Martín Martín.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000300/2019 en materia de Otros derechos laborales individuales a instancia de Priscila María Ezpeleta Gámez contra Claudia Miriam Dos Santos Carmo Mateus, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de junio de 2020 a las 10.20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Claudia Miriam Dos Santos Carmo Mateus, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3110 **68583**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000293/2019.

NIG: 3803844420190002372.

Materia: despido.

IUP: TS2019012273.

Demandante	Alexander Chavez Perez
Demandante	Adan Alexis Arocha Hernandez
Demandante	Elia Borges Gonzalez
Demandante	Jose Ramon Palenzuela Toledo
Demandante	Jose Aday Medina Morales
Demandante	Jonathan Hernandez Garcia
Demandante	Cesar Hernandez Hernandez
Demandado	INVERSIONES CHAVEZ S.L.U.
Demandado	INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFONICOS S.A. ITETE
Demandado	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000293/2019 en materia de despido a instancia de D. Alexander Chávez Pérez, Adán Alexis Arocha Hernández, Elia Borges González, José Ramón Palenzuela Toledo, José Aday Medina Morales, Jonathan Hernández García y César Hernández Hernández contra Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. ITETE, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar próximo día 19 de noviembre de 2019 a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez, nº 3 (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. ITETE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3111 68595

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000344/2019.

NIG: 3803844420190002831.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019014555.

Demandante: Lucía Candelaria Fumero Alayón.

Demandado: Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife, S.L.; Siddharta Hotels & Resorts S.L.; FOGASA.

Abogado: Alicia Beatriz Mujica Dorta.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000344/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Lucía Candelaria Fumero Alayón contra Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife, S.L., Siddharta Hotels & Resorts, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 14 de septiembre de 2020 10:00 horas,que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez n° 3 (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Siddharta Hotels & Resorts S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3112 68599

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000854/2018.

NIG: 3803844420180007177.

Materia: despido.

IUP: TS2018035752.

Demandante: Matías Daniel Guajardo Franco.

Demandado: Mazzuca Consultores, S.L.; FOGASA.

Abogado: Amanda Rodríguez Armas.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000854/2018 en materia de Despido a instancia de D. Matías Daniel Guajardo Franco, contra Mazzuca Consultores, S.L. y FOGASA, por S.S.ª, se ha dictado Sentencia con fecha 20 de mayo de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: estimo la demanda presentada por D. Matías Daniel Guajardo Franco, frente a la empresa Mazzuca Consultores, S.L., y, en consecuencia:

- Declaro improcedente el despido de D. Matías Daniel Guajardo Franco, llevado a cabo por la empresa demandada Mazzuca Consultores, S.L., el día 21 de septiembre de 2018.

Condeno a la parte demandada Mazzuca Consultores, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 5.962,63 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 141,88 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido,para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

- Condeno la empresa Mazzuca Consultores, S.L., a abonar al actor el importe de 15.564,43 euros brutos en concepto de salarios devengados del 01/07/2018 al 21/09/2018, incrementado en el 10% de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso

de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0854/18.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazzuca Consultores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3113 **68603**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000374/2019.

NIG: 3803844420190003094.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019015803.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Construcciones y Estructuras Suba, S.L.

Abogado: María Paula González Acosta.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000374/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Estructuras Suba, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo 20 de julio de 2020 a las 10:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez n° 3 (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad advirtiéndole de lo dispuesto en los articulos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Construcciones y Estructuras Suba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3114 **68605**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000055/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000837/2018.

NIG: 3803844420180007086.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019019329.

Ejecutante: Mario Severo González Rodríguez.

Ejecutado: Panaderías Unidas de La Palma, S.L.; Adm. Concursal de Panaderías Unidas de La Palma, S.L. Dña. M. Zahira Morales Romero; FOGASA.

Abogado: María del Pilar Rodríguez Martín; María Zahira Morales Romero.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000055/2019 en materia de Reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Mario Severo González Rodríguez, contra Panaderías Unidas de La Palma, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 21/05/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

No ha lugar a despachar ejecución contra la entidad Panaderías Unidas de La Palma, S.L., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

Procédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panaderías Unidas de La Palma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3115 68609

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000397/2019.

NIG: 3803844420190003251.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019016347.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Atlántica General de Reformas y Construcciones, S.L.

Abogado: María Paula González Acosta.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000397/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Atlántica General de Reformas y Construcciones, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20 de julio de 2020 a las 10,25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Atlántica General de Reformas y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3116 68616

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000024/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000527/2018.

NIG: 3803844420180004522.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019006592.

Ejecutante: Lucía Candelaria Arbelo Álvarez.

Ejecutado: Agua y Bienestar, S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000024/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Lucía Candelaria Arbelo Álvarez, contra Agua y Bienestar, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 22/05/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Agua y Bienestar, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.138,53 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, previa solicitud por escrito ante este Juzgado, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artº. 276.6 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agua y Bienestar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3117 68624

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000334/2019.

NIG: 3501644420190003366.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2019016197.

Demandante: Alexander Yarulin.

Demandado: Macaronesia Obras y Reformas, S.L.; FOGASA.

Abogado: Abel San Blas Saavedra.

Procurador: ---.

D./Dña. Ismael Cubero Truyo, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 10 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000334/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Alexander Yarulin contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero,

para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 2-7-19 a las 09.10, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, asr como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCIV | Miércoles, 12 de junio de 2019 | Número 71